REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo (Costas)
Demandante: Junta Acción Comunal Vereda Santa Rosa Lebrija
Demandado: MARIA YOLANDA LIZARAZU DE ORTIZ Y OTROS
Radicado: 2012 - 226

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintidós de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA a través de apoderado judicial contra MARIA YOLANDA LIZARAZU DE ORTIZ, PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, TIZIANA ORTIZ LIZARAZY, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU, MARISA ORTIZ LIZARAZU Y ERWIN REINALDO ORTIZ LIZARAZU, quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra, sin que se formularan excepciones; pero allegando un titulo de consignación para efectos del pago de lo debido, el cual no fue aceptado por la parte ejecutante y por tanto procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA y contra MARIA YOLANDA LIZARAZU DE ORTIZ, PATRICIA ORTIZ LIZARAZU, TIZIANA ORTIZ LIZARAZY, MARIA CLAUDIA ORTIZ LIZARAZU, MARISA ORTIZ LIZARAZU Y ERWIN REINALDO ORTIZ LIZARAZU.

SEGUNDO. **- CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria. Téngase en cuenta la suma de $6.876.703 consignada por los demandados como abono a la obligación cobrada.

CUARTO. – En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
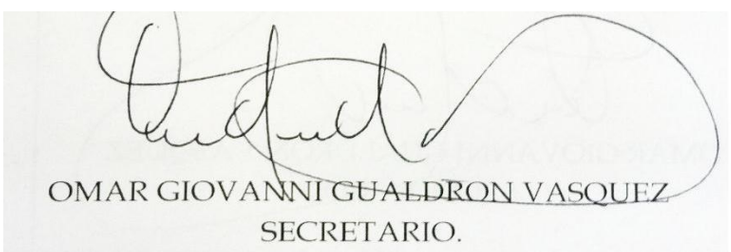
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.